

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al gobierno del Estado de México por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 y 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 11 y 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

1. Que el objeto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, consiste en regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

2. Que el artículo 3o. fracciones X y XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, disponen que uno de los objetos específicos de dicho ordenamiento jurídico, es regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables, así como desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social.

3. Que de conformidad con el artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá los mecanismos de evaluación y fortalecimiento institucional para promover la descentralización y federalización de funciones de acuerdo con las capacidades de las Entidades Federativas y los Municipios para ejercerlas.

4. Que el artículo 24 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, señala que la Federación podrá suscribir convenios y demás instrumentos de coordinación para que las Entidades Federativas asuman funciones de inspección y vigilancia competencia de la Federación, de conformidad con los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 12.

5. Que el día 13 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, y el 16 de mayo de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establece los requerimientos para la transferencia de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal del ámbito federal al Gobierno del Estado de México.

6. El día 22 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite la evaluación de los requerimientos formulados al Gobierno del Estado de México por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal.

7. Que el día 13 de junio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Gobierno del Estado de México, cuya vigencia concluyó el 15 de septiembre de 2011.

8. Que el día 20 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio Específico para la asunción de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal, que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Gobierno del Estado de México, cuya vigencia concluyó el 15 de septiembre de 2017.

9. Que el día 11 de diciembre de 2017, mediante el oficio No. 212A00000/121/2017, el Gobierno del Estado de México, solicitó al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la transferencia de funciones de los actos de inspección y vigilancia en materia Forestal, que realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el territorio que comprende el Estado de México.

10. Que mediante oficio No. 212A00000/0003/2018, de fecha 08 de enero de 2018, el Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación e información respectiva, a efecto de dar observancia al Acuerdo aludido en el punto 5 del presente proveído.

11.- Que mediante oficio No. 5.2/00444 de fecha 19 de enero de 2018, la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta solicitó dictamen técnico a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, ambas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respecto de los requisitos remitidos por el Secretario del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el punto 5 que antecede.

12.- Mediante oficio No. PFPA/4.2/8C.17.3/0101/18 de fecha 31 de enero de 2018, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, señaló que la transferencia de funciones es congruente con las políticas de inspección y vigilancia forestal a nivel nacional de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa de Procuración Justicia Ambiental 2014-2018, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA LA ASUNCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORESTAL

PRIMERO.- El Gobierno del Estado de México manifiesta su conformidad para asumir las funciones a que se refiere el punto PRIMERO del Acuerdo por el que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente establece los requerimientos para la transferencia de funciones en materia de inspección y vigilancia forestal del ámbito federal al Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo de 2003, y el 16 de mayo de 2003, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Para asumir las funciones de inspección y vigilancia en materia forestal señaladas en el párrafo anterior, el Gobierno del Estado de México, a través de su Organismo Público Descentralizado Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), cuenta con los recursos suficientes que destinará a la función de inspección y vigilancia en materia forestal.

I.- Respecto a los Recursos Humanos

Cuenta con un Director General, un Director de Área, un Jefe de Unidad de Atención a Zonas Críticas (dentro del esquema organizacional de PROBOSQUE, que se homologa a una Subdirección de Área y realiza acciones de inspección y vigilancia forestal), un Jefe de Departamento de inspección y vigilancia forestal, un Coordinador de Inspectores Federales, sesenta Inspectores, un Jefe de Unidad Jurídica (dentro del esquema organizacional de PROBOSQUE, está homologada a Subdirección de Área), nueve Abogados, tres Técnicos Analistas, siete Secretarías.

En tal virtud, se considera satisfactoria la estructura de recursos humanos presentada por el Gobierno del Estado de México, para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia de la normativa ambiental en materia forestal en esa Entidad. Por lo anterior, tal estructura no podrá ser menor a la que se ha indicado y para cada uno de los casos, se deberá contar con la experiencia y conocimientos necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones.

El Convenio que en su momento se firme entre las partes establecerá los mecanismos para la capacitación y evaluación del personal que desempeñe las funciones de inspección y vigilancia forestal.

II.- Respecto a los Recursos Materiales y Técnicos

Cuenta con 39 vehículos en total: 20 Pick up con doble tracción; 9 Pick up con tracción normal; 1 tracto camión; 1 camión con plataforma, 2 camiones tortón, 1 camioneta de 4.5 toneladas con redilas; 3 cuatrimotos; y 2 anfibios; 60 equipos de cómputo en total: 20 PC de escritorio y 10 portátiles, 3 impresoras de escritorio y 21 impresoras portátiles; 1 plotter; 1 video proyector; 2 pantallas de T.V., 2 escáner de velocidad; 107 radios: 32 móviles; 2 de base, 8 torres de enlace y 65 portátiles; 11 kits de equipo técnico de medición que incluyen: altímetro, clinómetro, brújula, forcípula, flexómetro, cuerda compensada, estereoscopio de bolsillo, taladro pressler, chaleco portaequipo, medidor de corteza, cinta diamétrica; 19 geoposicionadores y 26 cámaras fotográficas.

De igual manera, tiene Uniformes tácticos 5.11 para los inspectores forestales (Pantalón, camisola, chaleco, chamarra, gorra, botas, etc.).

Asimismo, cuenta con 8 casetas de vigilancia ubicadas en Toluca, Naucalpan, Texcoco, Tejupilco, Atlacomulco, Coatepec Harinas, Valle de Bravo y Amecameca.

En lo referente al equipo y mobiliario de oficina, se cuenta con 1 almacén general, 2 bodegas, 3 salas de juntas, 1 comando central de radiocomunicación, 2 centros de capacitación, 50 escritorios, 70 sillas, 30 archiveros, para cubrir las necesidades administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México.

En tal virtud, se consideran satisfactorios los recursos que destina el Gobierno del Estado de México para llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia de la normatividad forestal en esa Entidad. Por lo anterior, los recursos no podrán ser distintos ni menores a los señalados.

III.- Respecto a los Recursos Financieros

El Gobierno del Estado de México señala una inversión total para el ramo de \$43,527,213.00 (cuarenta y tres millones, quinientos veintisiete mil, doscientos trece pesos 00/100 M.N.) para el año 2018. Asimismo, señala que cuenta con los recursos financieros suficientes para instrumentar un programa permanente que permitirá la disminución y en lo posible la erradicación de los ilícitos en la materia.

SEGUNDO.- El Gobierno del Estado de México se encuentra de acuerdo en aplicar la Política Nacional de Inspección y Vigilancia en Materia Forestal, de conformidad con las directrices que marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que estarán coordinadas y dirigidas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se considera satisfactoria la planeación de actividades de inspección y vigilancia en materia forestal, en estos términos.

El Convenio que en su momento se firme entre la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la autoridad del Gobierno del Estado de México, deberá contener los mecanismos para cumplir con este compromiso.

TERCERO.- El Gobierno del Estado de México ha gestionado la existencia en el orden jurídico estatal de autoridad competente facultada para emitir, firmar, proveer, validar y, en general, dar legalidad a cualquier acto que implique molestia a los particulares, siendo ésta Protectora de Bosques del Estado de México, Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto No. 124 publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 13 del mes de junio de 1990, el cual tiene por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el

Estado de México, y que cuenta con facultades de inspeccionar y vigilar las zonas forestales, así como los aprovechamientos autorizados, y las demás que le atribuyan las disposiciones legales y los convenios o acuerdos en la materia, de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Por lo anterior, se considera satisfactoria la existencia de la autoridad competente para emitir actos de molestia a los particulares.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, manifiestan y se encuentran de acuerdo en que Protectora de Bosques del Estado de México, cuenta con los recursos necesarios para incorporar y alimentar el Sistema de Información Institucional de la Procuraduría (SIIP) con los resultados que obtenga de las acciones de inspección y vigilancia forestal, efectuadas en términos del convenio que en su momento se firme entre las partes.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publíquese el resultado de esta evaluación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, quedando pendiente la celebración del Convenio por medio del cual se transfieran funciones entre las partes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Guillermo Javier Haro Bélchez**.- Rúbrica.